



LEY QUE ESTABLECE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES SUJETO A REFORMAS CONSTITUCIONALES ESENCIALES PARA LA GOBERNABILIDAD Y EL EQUILIBRIO DE PODERES

PROYECTO DE LEY 3145

Ed Málaga Trillo

¿Adelanto de elecciones: salto al vacío?

- Ante la crisis política, se ha propuesto el **ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES**. Aquí hay dos problemas:
- La necesidad de reformas políticas y electorales mínimas que eviten repetir el mismo escenario
- La permanencia de un Presidente que no garantiza una transición democrática y transparente

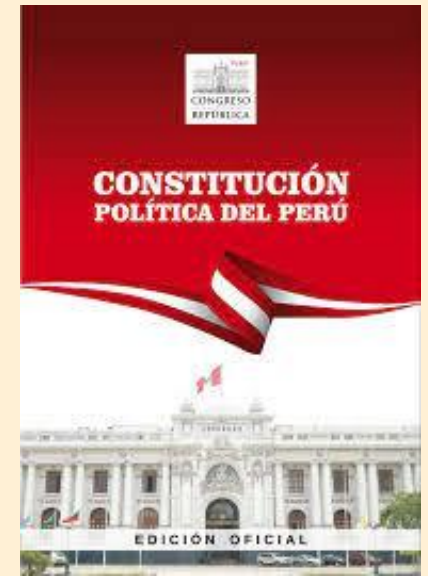


¿Adelanto de elecciones: salto al vacío?

- Por ello, proponemos que el **ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES** se dé en el marco de un proceso de reformas políticas mínimas
- Para ello, se incorpora la cuarta disposición final por la cual el Presidente y Congreso concluyen su mandato en enero de 2024.
- Esta fecha coincide con la reforma que planteamos para la evaluación del desempeño parlamentario **a la mitad del mandato**



¿Cuáles son los cambios que se propone realizar a la Constitución?



- Modificar cinco artículos de la Constitución: **90, 113, 117, 130 y 134**
- Incorporar el artículo **113-A**
- Incorporar dos disposiciones transitorias especiales (cuarta y quinta)

Artículo 90



Se incorpora la **RENOVACIÓN DEL CONGRESO** cada dos años y medio.

Finalidad: **Evaluación del desempeño parlamentario**

Fundamentos: Reforzar la legitimidad social del Congreso

Modo: Un proceso electoral que incluye la consulta de aprobación y desaprobación de los congresistas, en virtud de la cual los candidatos más votados ocupan las curules libres de congresistas desaprobados.

- Se incorpora la quinta disposición final para que la renovación se aplique para el actual Congreso en enero de 2024 (mitad del período)

También se propone que:

- Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República sean simultáneamente candidatos al Congreso

¿Por qué?

- Si un candidato a vicepresidente puede postular al Congreso ¿por qué no un candidato a presidente que tiene mayor legitimidad democrática?
- Según la sucesión presidencial, los vicepresidentes pueden asumir la Presidencia de la República
- Deberíamos corregir esta contradicción

Equilibrio de poderes para la gobernabilidad

(Art 113, 117, 130 y 134)

Artículo 113

- Hoy la vacancia por incapacidad moral o física están reguladas de manera conjunta, como si fueran conceptos afines
- Son conceptos distintos. Uno está sujeto a una valoración subjetiva (susceptible de manipulación política), el otro está sujeto a la comprobación objetiva de una pericia o informe médico.
- Por ello, se propone que el inciso 2) solo prevea la incapacidad física o mental, que sí guardan relación (criterios objetivos)



Artículo 113-A

- Se INCORPORA el artículo 113-A que a fin de definir la incapacidad moral, estableciendo sus alcances y un procedimiento garantista
- Para la propuesta se tomó en cuenta algunos fundamentos del voto singular de Marianella Ledesma y Carlos Ramos en su voto singular de la sentencia del TC sobre la vacancia del Sr. Vizcarra (STC 00002-2020-CC)



- El texto es el siguiente:

“Artículo 113-A. El presidente de la República puede ser vacado por su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso. Para este efecto, se observa los siguientes criterios:

- a. Comprende los hechos de la mayor gravedad que atentan contra los valores éticos comúnmente compartidos en nuestra sociedad y que hacen insostenible la permanencia en el cargo presidencial.
- b. La conducta denunciada debe estar ocasionando un notorio desequilibrio social.
- c. Comprende también la evidencia de hechos que produzcan la degradación de la institucionalidad del Estado, en especial, cuando se produzca un desmantelamiento sistemático que tienda a convertirlo en disfuncional.
- d. Su tramitación se hace ante una comisión especial de investigación parlamentaria, que garantice los principios del debido proceso, plazo razonable, proporcionalidad y congruencia, así como los derechos a la defensa y a la prueba”.

Artículo 117

Se permite que el presidente pueda ser **ACUSADO** durante su mandato por **DELITOS DE CORRUPCIÓN** con el texto siguiente:

“por la comisión de delitos contra la administración pública, en especial, delitos de corrupción de funcionarios”, de conformidad con el lenguaje técnico que usa el Código Penal vigente

Para evitar arbitrariedades, se plantea que la denuncia constitucional sólo la pueda hacer el Fiscal de la Nación



Artículo 130

Se suprime la **INVESTIDURA DEL CONGRESO AL NUEVO GABINETE**

No tiene sentido en un régimen presidencialista como es Perú y su vigencia solo refuerza los conflictos entre el Ejecutivo y el Legislativo



Artículo 134

Se aumenta a **TRES** las **DENEGACIONES DE CONFIANZA O CENSURA** para la **DISOLUCIÓN DEL CONGRESO** por parte del presidente

Esto ya estaba en la Constitución de 1979 y se varió con el fin de reforzar al presidente, generando un desequilibrio de poder que se debe corregir

